



CIRCULAR INFORMATIVA No. 184

CLAA_GJN_VRP_184.23

Ciudad de México 8 de diciembre de 2023.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2023.

El 8 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo 170/2023 da a conocer los porcentajes, montos del estímulo fiscal y las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices, **para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023.**

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 184

CLAA_GJN_VRP_184.23

Los tres Acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

CLAA®

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 170/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.9195
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$6.5055

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 171/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California					
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

- | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

- | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

- | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

- | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

- | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

Município de General Rondon - Unas Datas do Estado de Rondonia					
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 172/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

CALENDARIOS de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción VIII, inciso a), subinciso iii) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizados a los ejecutores de gasto que a continuación se indican:

CALENDARIO DE GASTO NETO TOTAL EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

(Pesos)

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
GASTO NETO TOTAL	9,066,045,800,000	851,180,320,783	891,288,537,979	699,143,020,168	704,782,412,789	612,993,517,137	807,160,087,191	750,642,315,814	638,204,571,850	733,445,924,520	679,526,448,892	755,596,215,155	942,082,427,722
A: RAMOS AUTÓNOMOS	152,375,679,958	15,561,742,030	14,123,937,280	13,617,027,162	13,130,168,977	13,504,234,468	12,197,696,641	10,962,300,108	11,358,336,945	10,972,403,408	11,817,327,404	13,146,646,919	11,983,858,616
Gasto Programable	152,375,679,958	15,561,742,030	14,123,937,280	13,617,027,162	13,130,168,977	13,504,234,468	12,197,696,641	10,962,300,108	11,358,336,945	10,972,403,408	11,817,327,404	13,146,646,919	11,983,858,616
01 Poder Legislativo	16,760,629,404	4,164,697,086	2,427,978,870	1,389,632,940	934,593,312	931,984,312	926,163,689	976,367,137	923,396,303	942,736,802	894,523,703	1,216,277,333	1,032,277,917
03 Poder Judicial	78,327,278,245	6,402,220,224	6,547,819,192	6,570,211,107	6,527,757,013	6,276,144,547	6,282,307,542	6,312,007,741	6,614,635,692	6,322,775,295	6,781,495,393	7,248,475,054	6,441,429,445
22 Instituto Nacional Electoral 1./	32,767,037,027	3,019,650,798	3,421,527,320	3,577,361,531	3,730,333,860	4,363,571,262	3,063,296,038	1,681,316,925	1,725,988,643	1,714,055,811	2,099,914,113	2,513,988,251	1,856,032,475
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,722,143,661	124,301,206	118,064,539	129,089,761	133,885,382	122,105,072	145,970,742	134,270,191	128,193,760	125,814,555	194,660,058	125,239,456	240,548,939
41 Comisión Federal de Competencia Económica	687,866,026	73,090,569	61,797,217	52,946,651	51,102,911	50,677,376	48,820,043	55,176,650	46,284,896	49,877,862	47,799,258	71,533,005	78,759,588
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,680,000,000	122,605,179	88,985,511	127,925,567	102,870,491	139,220,853	129,968,079	142,268,896	171,989,012	118,044,206	129,714,406	171,210,504	235,197,296
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	1,097,353,466	104,218,646	78,079,536	84,912,073	90,494,633	79,153,668	95,079,118	78,931,165	84,607,438	78,201,202	90,003,492	109,629,719	124,042,776
49 Fiscalía General de la República	19,333,372,129	1,550,958,322	1,379,685,095	1,684,947,532	1,559,131,375	1,541,377,378	1,506,091,390	1,581,961,403	1,663,241,201	1,620,897,675	1,579,216,981	1,690,293,597	1,975,570,180
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	14,245,298,738	1,187,544,194	1,294,513,392	1,308,501,161	1,221,687,706	1,281,616,816	1,013,234,114	911,512,222	847,054,862	871,309,253	908,911,669	1,504,614,850	1,894,798,499
Información Nacional Estadística y Geográfica	14,245,298,738	1,187,544,194	1,294,513,392	1,308,501,161	1,221,687,706	1,281,616,816	1,013,234,114	911,512,222	847,054,862	871,309,253	908,911,669	1,504,614,850	1,894,798,499
RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,304,534,515	351,261,179	257,468,696	268,148,842	281,767,918	258,500,966	242,406,046	296,664,864	254,642,203	242,696,445	252,622,519	346,571,496	251,783,341
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	3,304,534,515	351,261,179	257,468,696	268,148,842	281,767,918	258,500,966	242,406,046	296,664,864	254,642,203	242,696,445	252,622,519	346,571,496	251,783,341

	IMPORTANTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	2,203,622,456,634	213,229,376,189	333,606,487,618	132,553,438,595	135,713,895,760	129,588,501,782	137,527,328,947	219,919,454,112	147,582,670,364	194,254,685,090	188,460,418,343	221,870,176,265	149,316,023,569
Gasto Programable	2,203,622,456,634	213,229,376,189	333,606,487,618	132,553,438,595	135,713,895,760	129,588,501,782	137,527,328,947	219,919,454,112	147,582,670,364	194,254,685,090	188,460,418,343	221,870,176,265	149,316,023,569
02 Oficina de la Presidencia de la República	924,086,366	65,235,579	57,716,435	57,596,038	66,616,658	56,989,044	59,254,469	69,316,685	111,649,812	79,018,348	139,511,609	89,847,142	71,334,547
04 Gobernación	10,868,792,885	811,213,119	682,665,506	724,314,380	1,723,944,054	966,885,507	743,858,451	973,405,888	740,272,629	882,090,460	949,352,281	769,755,043	901,035,567
05 Relaciones Exteriores	9,994,473,186	1,251,471,121	753,915,522	711,936,354	743,763,089	608,669,823	638,823,392	835,698,598	634,036,125	893,994,751	766,699,498	1,903,999,330	251,465,583
06 Hacienda y Crédito Público	28,320,840,825	3,304,102,255	2,092,074,781	2,648,767,900	3,625,353,034	2,195,708,567	1,979,449,169	2,199,483,225	1,547,407,220	1,610,700,589	1,955,540,586	2,425,198,255	2,737,055,244
07 Defensa Nacional	259,433,804,766	9,443,382,054	9,585,774,157	9,266,657,143	12,467,460,819	10,807,697,752	28,582,185,616	40,052,586,748	23,175,167,819	31,693,228,168	35,578,428,080	39,292,779,534	9,488,456,876
08 Agricultura y Desarrollo Rural	74,109,572,158	10,373,640,664	15,795,455,728	8,659,530,586	9,116,156,216	4,195,049,793	2,797,920,129	7,335,836,986	2,340,316,064	5,244,037,979	1,962,150,718	2,289,090,901	4,000,386,394
09 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	85,688,296,039	4,267,481,911	6,514,863,336	8,751,603,143	10,266,671,501	8,791,567,891	9,363,570,202	9,659,288,071	7,160,573,361	7,417,102,722	5,937,205,546	3,947,552,972	3,610,835,383
10 Economía	3,960,433,717	217,765,393	267,158,506	280,362,006	290,862,205	287,870,536	260,854,326	377,030,234	272,916,771	304,630,571	405,475,088	426,626,622	568,881,459
11 Educación Pública	439,017,942,697	20,261,037,513	101,314,313,945	29,356,071,690	37,327,401,548	29,842,190,403	23,000,090,259	28,519,656,997	24,490,633,212	27,495,478,147	57,441,338,026	34,662,693,064	25,307,037,893
12 Salud	96,989,997,562	5,102,783,089	3,428,225,031	4,277,891,374	7,009,273,465	4,658,392,810	4,290,212,526	6,984,704,288	5,527,095,650	4,968,726,737	17,554,858,638	7,468,607,280	25,719,226,674
13 Marina	71,888,212,535	4,261,507,332	10,106,248,758	7,956,911,154	6,905,777,234	5,413,424,247	7,544,423,092	7,849,230,337	6,394,994,307	4,384,856,074	3,185,416,182	4,434,492,636	3,450,931,182
14 Trabajo y Previsión Social	28,603,160,722	4,157,472,121	3,502,266,305	2,959,573,841	2,830,413,652	2,460,446,495	2,432,765,262	1,981,859,893	1,951,876,629	1,505,153,307	1,549,829,395	1,737,611,779	1,533,892,043
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	12,880,269,834	443,927,166	4,219,063,845	2,042,580,538	1,316,053,271	728,320,745	736,003,772	783,094,889	705,869,241	545,955,622	428,461,308	489,113,588	441,825,849
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	70,245,482,469	4,815,649,290	4,717,775,348	10,164,236,079	6,533,726,992	6,806,376,962	5,574,388,106	8,205,423,525	6,263,309,381	5,058,860,764	6,318,595,702	4,423,274,114	1,363,866,206
18 Energía	167,736,232,946	13,932,711,594	13,924,259,189	14,233,239,311	13,940,365,680	13,967,948,081	13,942,666,978	13,959,449,808	13,931,079,924	13,940,962,627	13,965,401,704	14,032,882,393	13,965,265,657
20 Bienestar	543,933,015,639	118,640,064,551	138,006,993,718	1,763,851,017	3,460,995,764	1,902,356,439	22,044,583,181	70,629,897,077	21,432,510,891	71,190,407,675	21,806,491,311	71,332,103,795	1,722,760,220
21 Turismo	1,973,687,679	433,095,778	213,825,176	295,197,760	104,316,454	160,377,019	102,305,129	101,186,240	104,241,348	110,430,970	93,293,356	122,054,688	133,363,761
27 Función Pública	1,636,585,246	122,907,352	126,680,175	134,574,092	134,589,373	135,628,395	131,187,094	145,478,657	123,637,382	130,035,747	129,002,383	149,222,512	173,242,084
31 Tribunales Agrarios	958,983,307	69,854,857	80,203,626	75,281,416	85,209,383	76,968,852	79,428,805	86,647,869	80,043,754	73,494,164	80,551,864	81,546,230	89,752,487
36 Seguridad y Protección Ciudadana	105,838,757,408	3,882,320,876	3,883,419,062	5,682,297,877	6,869,689,479	5,595,473,907	5,247,069,969	7,883,844,766	7,500,586,104	8,061,966,210	7,550,305,265	8,446,282,405	35,235,501,488
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	164,491,682	11,390,921	13,763,599	13,009,356	13,170,975	13,924,295	12,674,746	14,186,027	12,593,300	13,716,801	13,757,719	16,253,913	16,050,030
38 Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	33,170,745,272	3,313,597,908	3,487,326,057	2,829,695,732	3,019,886,486	2,864,303,244	2,997,972,923	2,935,943,627	2,757,092,572	2,899,933,888	1,998,348,317	2,044,129,527	2,022,514,991
45 Comisión Reguladora de Energía	285,506,948	30,442,313	29,174,646	30,777,351	30,550,671	30,774,851	29,198,404	32,291,144	12,865,133	14,955,693	13,451,035	16,798,562	14,227,145
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	247,551,341	29,756,192	28,159,609	29,581,204	29,756,193	30,377,642	13,053,347	14,826,352	13,053,357	13,775,682	13,638,763	16,301,891	15,271,109
47 Entidades no Sectorizadas	137,996,636,499	3,078,754,399	10,010,647,145	18,842,533,777	6,438,380,185	25,869,100,616	3,900,597,461	6,487,634,112	18,820,177,287	4,062,352,307	6,969,246,674	19,386,647,136	14,130,665,400
48 Cultura	16,754,896,906	907,830,841	764,518,413	765,367,476	1,363,111,379	1,121,677,866	1,022,792,139	1,801,452,069	1,478,671,091	1,658,819,087	1,654,067,295	1,865,310,953	2,351,278,297
C: RAMOS GENERALES	5,058,023,129,628	526,346,145,964	385,170,950,375	397,017,493,847	383,542,621,557	370,557,853,166	544,226,016,188	374,984,625,130	348,856,935,381	419,498,474,041	425,745,248,301	344,878,795,894	537,197,969,784
Gasto Programable	2,665,682,492,944	309,039,090,599	203,344,581,127	200,586,584,197	200,087,345,311	212,051,170,400	210,207,272,847	221,248,421,528	204,966,014,875	201,351,407,317	293,602,407,205	204,112,664,341	205,085,533,197
19 Aportaciones a Seguridad Social	1,421,823,712,303	190,167,516,625	110,049,574,391	101,450,387,482	110,715,674,470	100,472,359,176	118,339,213,434	103,186,280,884	110,935,145,552	102,254,930,154	185,818,972,796	112,108,736,167	76,324,921,172
23 Provisiones Salariales y Económicas	176,855,812,087	20,531,480,772	10,896,828,152	11,096,828,152	12,826,761,939	15,086,155,882	15,261,645,146	19,949,795,500	15,103,041,187	14,319,618,155	21,138,167,988	10,326,250,738	10,319,238,476
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	82,518,485,922	4,484,706,400	3,310,617,206	4,270,834,964	3,486,742,514	4,712,635,986	4,303,253,916	11,145,409,575	8,072,470,341	8,933,141,129	9,089,030,386	10,803,597,643	9,906,045,862
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	984,484,482,632	93,855,386,802	79,087,561,378	83,768,533,599	73,058,166,388	91,780,019,356	72,303,160,351	86,966,935,569	70,855,357,795	75,843,717,879	77,556,236,035	70,874,079,793	108,535,327,687

	IMPORTE ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Gasto No Programable	2,392,340,636,684	217,307,055,365	181,826,369,248	196,430,909,650	183,455,276,246	158,506,682,766	334,018,743,341	153,736,203,602	143,890,920,506	218,147,066,724	132,142,841,096	140,766,131,553	332,112,436,587
24 Deuda Pública	1,023,011,515,319	41,441,761,318	49,234,882,403	105,608,485,343	39,510,739,415	34,998,898,522	213,085,062,489	43,751,390,870	41,802,406,340	119,646,416,397	54,855,503,176	42,812,443,421	236,263,525,625
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1,262,789,085,482	100,569,976,556	132,591,486,845	90,822,424,307	112,699,819,339	123,507,784,244	120,933,680,852	109,984,812,732	102,088,514,166	98,500,650,327	77,287,337,920	97,953,688,132	95,848,910,062
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	44,050,600,000	44,050,600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahoradores y Deudores de la Banca	62,489,435,883	31,244,717,491	0	0	31,244,717,492	0	0	0	0	0	0	0	900
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,821,779,724,136	171,289,767,420	132,803,557,128	132,630,100,477	139,688,412,665	134,801,358,318	145,951,715,566	157,555,122,859	146,274,092,044	134,995,224,928	155,291,759,690	197,052,264,749	173,446,348,292
Gasto Programable	1,821,779,724,136	171,289,767,420	132,803,557,128	132,630,100,477	139,688,412,665	134,801,358,318	145,951,715,566	157,555,122,859	146,274,092,044	134,995,224,928	155,291,759,690	197,052,264,749	173,446,348,292
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	475,829,006,741	74,978,686,860	38,770,968,365	36,924,432,660	39,134,140,141	35,986,449,205	44,215,621,180	37,335,821,304	37,448,141,911	34,191,717,914	53,652,026,386	33,237,945,841	9,953,054,974
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	1,345,950,717,395	96,311,080,560	94,032,588,763	95,705,667,817	100,554,272,524	98,814,909,113	101,736,094,386	120,219,301,555	108,825,950,133	100,803,507,014	101,639,733,304	163,814,318,908	163,493,293,318
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	1,153,338,224,160	110,559,582,530	128,237,320,310	128,008,869,147	135,646,098,427	69,235,507,788	79,137,218,013	93,265,437,239	88,537,183,874	80,277,504,518	69,673,453,981	79,497,990,392	91,262,057,941
Gasto Programable	974,844,995,720	90,445,492,467	92,544,123,369	113,140,462,634	127,764,153,193	62,442,354,300	66,427,270,216	71,877,480,741	71,094,547,731	62,794,500,024	62,991,749,153	71,704,621,305	81,618,240,587
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	493,380,686,387	40,672,882,601	34,106,069,536	42,893,499,237	39,572,417,087	39,695,716,453	41,001,700,651	45,582,401,908	42,806,546,854	40,004,223,056	37,710,118,830	42,494,465,307	46,840,644,867
TYY Petróleos Mexicanos (Consolidado)	481,464,309,333	49,772,609,866	58,438,053,833	70,246,963,397	88,191,736,106	22,746,637,847	25,425,569,565	26,295,078,833	28,288,000,877	22,790,276,968	25,281,630,323	29,210,155,998	34,777,595,720
Gasto No Programable	178,493,228,440	20,114,090,063	35,693,196,941	14,868,406,513	7,881,945,234	6,793,153,488	12,709,947,797	21,387,956,498	17,442,636,143	17,483,004,494	6,681,704,828	7,793,369,087	9,643,817,354
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	178,493,228,440	20,114,090,063	35,693,196,941	14,868,406,513	7,881,945,234	6,793,153,488	12,709,947,797	21,387,956,498	17,442,636,143	17,483,004,494	6,681,704,828	7,793,369,087	9,643,817,354
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	35,151,986,888	2,004,122,243	3,815,493,014	3,243,365,891	2,183,346,593	2,942,386,677	2,692,660,696	3,275,561,032	3,548,530,935	3,793,257,206	2,020,515,964	2,875,994,682	2,756,751,955
TYY Petróleos Mexicanos (Consolidado)	143,341,241,552	18,109,967,820	31,877,703,927	11,625,040,622	5,698,598,641	3,850,766,811	10,017,287,101	18,112,395,466	13,894,105,208	13,689,747,288	4,661,188,864	4,917,374,405	6,887,065,399
Neto: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	1,340,643,247,769	187,345,098,723	104,205,696,820	106,260,559,063	104,442,240,221	106,234,056,167	113,135,528,324	107,252,800,720	105,506,343,823	107,666,373,163	172,623,293,015	102,700,845,410	23,270,412,320

1./ De conformidad con lo comunicado por el Instituto Nacional Electoral, los montos mensuales del calendario de gasto de ese ente autónomo corresponden a cifras preliminares.

Atentamente

Ciudad de México a 7 de diciembre de 2023.- La Titular, Lic. **Alejandra Cañizares Tello.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5196-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/179/2023 al DSRDPF/291/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de 113 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 357.48 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **23-5196-9**, ubicadas en la **Carretera MEX-307 Reforma Agraria - Puerto Juárez**, del km 0+000 al km 226+712.55, en los Municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, Estado de Quintana Roo, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos elaborados por la Residencia General de Carreteras Federales S.C.T. Quintana Roo, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números RAgr-PJuá: 001/113 al RAgr-PJuá: 113/113, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: TULUM- CHETUMAL.

Nº DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M ²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/179/2023	RAgr-PJua: 001/113	80,004.93	Km 0+000 al Km 2+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/180/2023	RAgr-PJua: 002/113	80,253.55	Km 2+000 al Km 4+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/181/2023	RAgr-PJua: 003/113	80,002.15	Km 4+000 al Km 6+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/182/2023	RAgr-PJua: 004/113	80,034.71	Km 6+000 al Km 8+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/183/2023	RAgr-PJua: 005/113	79,999.60	Km 8+000 al Km 10+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/184/2023	RAgr-PJua: 006/113	77,667.60	Km 10+000 al Km 11+946.69 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/185/2023	RAgr-PJua: 007/113	82,331.85	Km 11+946.69 al Km 14+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/186/2023	RAgr-PJua: 008/113	80,087.13	Km 14+000 al Km 16+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/187/2023	RAgr-PJua: 009/113	79,582.78	Km 16+000 al Km 18+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/188/2023	RAgr-PJua: 010/113	80,321.60	Km 18+000 al Km 20+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/189/2023	RAgr-PJua: 011/113	79,943.55	Km 20+000 al Km 22+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/190/2023	RAgr-PJua: 012/113	80,149.11	Km 22+000 al Km 24+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/191/2023	RAgr-PJua: 013/113	79,996.46	Km 24+000 al Km 26+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/192/2023	RAgr-PJua: 014/113	80,003.08	Km 26+000 al Km 28+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/193/2023	RAgr-PJua: 015/113	80,002.34	Km 28+000 al Km 30+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/194/2023	RAgr-PJua: 016/113	79,997.64	Km 30+000 al Km 32+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/195/2023	RAgr-PJua: 017/113	79,999.81	Km 32+000 al Km 34+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/196/2023	RAgr-PJua: 018/113	80,000.69	Km 34+000 al Km 36+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/197/2023	RAgr-PJua: 019/113	79,999.19	Km 36+000 al Km 38+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/198/2023	RAgr-PJua: 020/113	79,999.95	Km 38+000 al Km 40+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/199/2023	RAgr-PJua: 021/113	80,009.94	Km 40+000 al Km 42+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/200/2023	RAgr-PJua: 022/113	80,001.29	Km 42+000 al Km 44+000 Ambos Lados	Bacalar

DSRDPF/201/2023	RAgr-PJua: 023/113	80,000.22	Km 44+000 al Km 46+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/202/2023	RAgr-PJua: 024/113	80,000.68	Km 46+000 al Km 48+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/203/2023	RAgr-PJua: 025/113	80,001.88	Km 48+000 al Km 50+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/204/2023	RAgr-PJua: 026/113	80,025.17	Km 50+000 al Km 52+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/205/2023	RAgr-PJua: 027/113	80,000.14	Km 52+000 al Km 54+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/206/2023	RAgr-PJua: 028/113	80,000.23	Km 54+000 al Km 56+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/207/2023	RAgr-PJua: 029/113	80,365.12	Km 56+000 al Km 58+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/208/2023	RAgr-PJua: 030/113	79,907.73	Km 58+000 al Km 60+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/209/2023	RAgr-PJua: 031/113	79,763.97	Km 60+000 al Km 62+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/210/2023	RAgr-PJua: 032/113	80,000.02	Km 62+000 al Km 64+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/211/2023	RAgr-PJua: 033/113	79,513.10	Km 64+000 al Km 66+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/212/2023	RAgr-PJua: 034/113	80,000.00	Km 66+000 al Km 68+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/213/2023	RAgr-PJua: 035/113	79,999.59	Km 68+000 al Km 70+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/214/2023	RAgr-PJua: 036/113	80,000.60	Km 70+000 al Km 72+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/215/2023	RAgr-PJua: 037/113	80,000.05	Km 72+000 al Km 74+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/216/2023	RAgr-PJua: 038/113	80,000.75	Km 74+000 al Km 76+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/217/2023	RAgr-PJua: 039/113	80,000.74	Km 76+000 al Km 78+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/218/2023	RAgr-PJua: 040/113	80,002.54	Km 78+000 al Km 80+000 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/219/2023	RAgr-PJua: 041/113	62,755.30	Km 80+000 al Km 81+566.96 Ambos Lados	Bacalar
DSRDPF/220/2023	RAgr-PJua: 042/113	97,259.91	Km 81+566.96 al Km 84+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/221/2023	RAgr-PJua: 043/113	80,011.01	Km 84+000 al Km 86+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/222/2023	RAgr-PJua: 044/113	80,002.82	Km 86+000 al Km 88+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/223/2023	RAgr-PJua: 045/113	80,000.11	Km 88+000 al Km 90+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/224/2023	RAgr-PJua: 046/113	80,008.59	Km 90+000 al Km 92+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/225/2023	RAgr-PJua: 047/113	80,005.73	Km 92+000 al Km 94+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/226/2023	RAgr-PJua: 048/113	80,016.71	Km 94+000 al Km 96+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/227/2023	RAgr-PJua: 049/113	80,003.58	Km 96+000 al Km 98+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/228/2023	RAgr-PJua: 050/113	80,089.54	Km 98+000 al Km 100+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/229/2023	RAgr-PJua: 051/113	80,005.15	Km 100+000 al Km 102+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/230/2023	RAgr-PJua: 052/113	80,000.44	Km 102+000 al Km 104+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/231/2023	RAgr-PJua: 053/113	80,008.66	Km 104+000 al Km 106+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/232/2023	RAgr-PJua: 054/113	80,002.58	Km 106+000 al Km 108+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/233/2023	RAgr-PJua: 055/113	80,001.57	Km 108+000 al Km 110+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/234/2023	RAgr-PJua: 056/113	80,000.04	Km 110+000 al Km 112+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/235/2023	RAgr-PJua: 057/113	79,999.99	Km 112+000 al Km 114+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/236/2023	RAgr-PJua: 058/113	80,000.85	Km 114+000 al Km 116+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/237/2023	RAgr-PJua: 059/113	80,048.21	Km 116+000 al Km 118+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/238/2023	RAgr-PJua: 060/113	79,808.75	Km 118+000 al Km 120+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/239/2023	RAgr-PJua: 061/113	80,000.62	Km 120+000 al Km 122+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/240/2023	RAgr-PJua: 062/113	80,000.00	Km 122+000 al Km 124+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/241/2023	RAgr-PJua: 063/113	79,999.42	Km 124+000 al Km 126+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/242/2023	RAgr-PJua: 064/113	80,002.29	Km 126+000 al Km 128+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/243/2023	RAgr-PJua: 065/113	80,009.15	Km 128+000 al Km 130+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/244/2023	RAgr-PJua: 066/113	80,081.94	Km 130+000 al Km 132+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/245/2023	RAgr-PJua: 067/113	80,153.98	Km 132+000 al Km 134+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/246/2023	RAgr-PJua: 068/113	80,000.04	Km 134+000 al Km 136+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/247/2023	RAgr-PJua: 069/113	80,003.60	Km 136+000 al Km 138+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/248/2023	RAgr-PJua: 070/113	80,000.11	Km 138+000 al Km 140+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/249/2023	RAgr-PJua: 071/113	80,002.26	Km 140+000 al Km 142+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/250/2023	RAgr-PJua: 072/113	79,999.06	Km 142+000 al Km 144+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/251/2023	RAgr-PJua: 073/113	80,002.04	Km 144+000 al Km 146+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/252/2023	RAgr-PJua: 074/113	79,997.81	Km 146+000 al Km 148+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/253/2023	RAgr-PJua: 075/113	80,003.31	Km 148+000 al Km 150+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/254/2023	RAgr-PJua: 076/113	80,000.02	Km 150+000 al Km 152+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/255/2023	RAgr-PJua: 077/113	80,001.79	Km 152+000 al Km 154+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/256/2023	RAgr-PJua: 078/113	80,031.38	Km 154+000 al Km 156+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/257/2023	RAgr-PJua: 079/113	79,878.83	Km 156+000 al Km 158+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/258/2023	RAgr-PJua: 080/113	79,997.14	Km 158+000 al Km 160+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/259/2023	RAgr-PJua: 081/113	80,013.27	Km 160+000 al Km 162+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/260/2023	RAgr-PJua: 082/113	79,992.24	Km 162+000 al Km 164+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/261/2023	RAgr-PJua: 083/113	80,015.39	Km 164+000 al Km 166+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/262/2023	RAgr-PJua: 084/113	80,002.90	Km 166+000 al Km 168+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/263/2023	RAgr-PJua: 085/113	80,004.00	Km 168+000 al Km 170+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/264/2023	RAgr-PJua: 086/113	79,999.18	Km 170+000 al Km 172+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/265/2023	RAgr-PJua: 087/113	80,173.42	Km 172+000 al Km 174+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/266/2023	RAgr-PJua: 088/113	79,997.06	Km 174+000 al Km 176+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/267/2023	RAgr-PJua: 089/113	80,007.94	Km 176+000 al Km 178+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/268/2023	RAgr-PJua: 090/113	80,007.52	Km 178+000 al Km 180+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/269/2023	RAgr-PJua: 091/113	79,994.36	Km 180+000 al Km 182+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto

DSRDPF/270/2023	RAgr-PJua: 092/113	80,109.31	Km 182+000 al Km 184+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/271/2023	RAgr-PJua: 093/113	79,890.99	Km 184+000 al Km 186+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/272/2023	RAgr-PJua: 094/113	79,957.95	Km 186+000 al Km 188+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/273/2023	RAgr-PJua: 095/113	80,015.37	Km 188+000 al Km 190+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/274/2023	RAgr-PJua: 096/113	80,060.33	Km 190+000 al Km 192+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/275/2023	RAgr-PJua: 097/113	79,882.96	Km 192+000 al Km 194+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/276/2023	RAgr-PJua: 098/113	79,998.97	Km 194+000 al Km 196+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/277/2023	RAgr-PJua: 099/113	79,932.08	Km 196+000 al Km 198+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/278/2023	RAgr-PJua: 100/113	80,000.01	Km 198+000 al Km 200+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/279/2023	RAgr-PJua: 101/113	80,116.17	Km 200+000 al Km 202+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/280/2023	RAgr-PJua: 102/113	79,847.50	Km 202+000 al Km 204+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/281/2023	RAgr-PJua: 103/113	80,002.89	Km 204+000 al Km 206+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/282/2023	RAgr-PJua: 104/113	80,030.87	Km 206+000 al Km 208+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/283/2023	RAgr-PJua: 105/113	79,942.41	Km 208+000 al Km 210+000 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/284/2023	RAgr-PJua: 106/113	102,077.45	Km 210+000 al Km 212+555.86 Ambos Lados	Felipe Carrillo Puerto
DSRDPF/285/2023	RAgr-PJua: 107/113	57,931.60	Km 212+555.86 al Km 214+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/286/2023	RAgr-PJua: 108/113	79,999.55	Km 214+000 al Km 216+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/287/2023	RAgr-PJua: 109/113	80,134.73	Km 216+000 al Km 218+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/288/2023	RAgr-PJua: 110/113	80,000.56	Km 218+000 al Km 220+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/289/2023	RAgr-PJua: 111/113	80,000.55	Km 220+000 al Km 222+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/290/2023	RAgr-PJua: 112/113	79,952.40	Km 222+000 al Km 224+000 Ambos Lados	Tulum
DSRDPF/291/2023	RAgr-PJua: 113/113	108,500.53	Km 224+000 al Km 226+712.55 Ambos Lados	Tulum
TOTAL	9,068,758.27			

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2023, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLATORIA

PRIMERA.- Que las 113 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días de noviembre de 2023.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de las fracciones de terreno del inmueble Federal que se señala, con el Registro Federal Inmobiliario 23-5189-8.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/073/2023 al DSRDPF/117/2023.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE TERRENO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de 45 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, con extensión de longitud lineal de 97.46 kilómetros, con el Registro Federal Inmobiliario **23-5189-8**, ubicadas en la **Carretera MEX-186 Francisco Escárcega-Chetumal**, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyos datos técnicos se encuentran consignados en los planos topográficos elaborados por la Residencia General de Carreteras Federales S.C.T. Quintana Roo, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, números Ega-Cmal: 01/45 al Ega-Cmal: 45/45, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

TRAMO: CHETUMAL- ESCÁRCEGA- KM. 179+564.02 AL KM. 270+983.00

Nº DE DSRDPF	PLANO	SUPERFICIE M ²	UBICACIÓN	MUNICIPIO
DSRDPF/073/2023	Ega-Cmal: 01/45	97,439.95	Km 179+564.02 al Km 182+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/074/2023	Ega-Cmal: 02/45	79,998.40	Km 182+000 al Km 184+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco

DSRDPF/075/2023	Ega-Cmal: 03/45	80,086.28	Km 184+000 al Km 186+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/076/2023	Ega-Cmal: 04/45	80,006.80	Km 186+000 al Km 188+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/077/2023	Ega-Cmal: 05/45	80,000.17	Km 188+000 al Km 190+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/078/2023	Ega-Cmal: 06/45	79,833.31	Km 190+000 al Km 192+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/079/2023	Ega-Cmal: 07/45	80,001.29	Km 192+000 al Km 194+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/080/2023	Ega-Cmal: 08/45	80,067.67	Km 194+000 al Km 196+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/081/2023	Ega-Cmal: 09/45	80,001.16	Km 196+000 al Km 198+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/082/2023	Ega-Cmal: 10/45	79,988.08	Km 198+000 al Km 200+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/083/2023	Ega-Cmal: 11/45	80,064.12	Km 200+000 al Km 202+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/084/2023	Ega-Cmal: 12/45	80,001.19	Km 202+000 al Km 204+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/085/2023	Ega-Cmal: 13/45	80,003.99	Km 204+000 al Km 206+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/086/2023	Ega-Cmal: 14/45	80,011.83	Km 206+000 al Km 208+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/087/2023	Ega-Cmal: 15/45	81,123.19	Km 208+000 al Km 210+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/088/2023	Ega-Cmal: 16/45	78,992.06	Km 210+000 al Km 212+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/089/2023	Ega-Cmal: 17/45	79,999.94	Km 212+000 al Km 214+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/090/2023	Ega-Cmal: 18/45	78,299.24	Km 214+000 al Km 216+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/091/2023	Ega-Cmal: 19/45	78,849.90	Km 216+000 al Km 218+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/092/2023	Ega-Cmal: 20/45	80,920.69	Km 218+000 al Km 220+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/093/2023	Ega-Cmal: 21/45	79,905.12	Km 220+000 al Km 222+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/094/2023	Ega-Cmal: 22/45	79,813.67	Km 222+000 al Km 224+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/095/2023	Ega-Cmal: 23/45	80,302.02	Km 224+000 al Km 226+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/096/2023	Ega-Cmal: 24/45	79,999.90	Km 226+000 al Km 228+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco

DSRDPF/097/2023	Ega-Cmal: 25/45	79,999.43	Km 228+000 al Km 230+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/098/2023	Ega-Cmal: 26/45	80,004.60	Km 230+000 al Km 232+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/099/2023	Ega-Cmal: 27/45	80,189.09	Km 232+000 al Km 234+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/100/2023	Ega-Cmal: 28/45	80,000.00	Km 234+000 al Km 236+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/101/2023	Ega-Cmal: 29/45	80,019.24	Km 236+000 al Km 238+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/102/2023	Ega-Cmal: 30/45	79,785.13	Km 238+000 al Km 240+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/103/2023	Ega-Cmal: 31/45	80,000.00	Km 240+000 al Km 242+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/104/2023	Ega-Cmal: 32/45	80,116.33	Km 242+000 al Km 244+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/105/2023	Ega-Cmal: 33/45	80,005.07	Km 244+000 al Km 246+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/106/2023	Ega-Cmal: 34/45	79,888.78	Km 246+000 al Km 248+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/107/2023	Ega-Cmal: 35/45	80,204.52	Km 248+000 al Km 250+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/108/2023	Ega-Cmal: 36/45	79,987.99	Km 250+000 al Km 252+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/109/2023	Ega-Cmal: 37/45	104,648.36	Km 252+000 al Km 254+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/110/2023	Ega-Cmal: 38/45	80,001.55	Km 254+000 al Km 256+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/111/2023	Ega-Cmal: 39/45	80,009.90	Km 256+000 al Km 258+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/112/2023	Ega-Cmal: 40/45	79,709.76	Km 258+000 al Km 260+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/113/2023	Ega-Cmal: 41/45	79,929.60	Km 260+000 al Km 262+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/114/2023	Ega-Cmal: 42/45	80,090.65	Km 262+000 al Km 264+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/115/2023	Ega-Cmal: 43/45	79,992.65	Km 264+000 al Km 266+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/116/2023	Ega-Cmal: 44/45	80,238.60	Km 266+000 al Km 268+000 Ambos Lados	Othón P. Blanco
DSRDPF/117/2023	Ega-Cmal: 45/45	121,703.81	Km 268+000 al Km 270+983.00 Ambos Lados	Othón P. Blanco
TOTAL		3,682,235.03		

5.- Que, en razón de lo anterior, dichas fracciones, se tienen identificadas como inmuebles federales y se encuentran controladas en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, las fracciones de terreno objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 14 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que las 45 fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, descritas en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetas a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichas fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstas, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar las fracciones de terreno que forman parte de un inmueble federal de mayor superficie, objeto de la presente Declaratoria y las mismas sean puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto las recibiera para su administración, así como en caso de que éstas dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, las fracciones relativas continuarán sujetas al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de las fracciones de terreno objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de las fracciones de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días de noviembre de 2023.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.